

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

274 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», «Gas Madrid, Sociedad Anónima», y escisión parcial de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», «Gas Madrid, Sociedad Anónima», y «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda y escisión parcial del patrimonio de la última de los activos patrimoniales afectos a la gestión y suministro de gas canalizado, para su aportación a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y «Gas Madrid, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.371.319.400 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 8.952.199 acciones de 600 pesetas cada una, con una prima de emisión de 21.001.858.854 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 5.887.737.138 pesetas para su aportación a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima».

C) Ampliación de capital de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», en la cuantía de 1.199.131.800 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 1.998.553 acciones de 600 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 4.688.605.338 pesetas.

D) Reducción del capital social de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en 2.428.106.000 pesetas mediante la amortización de las acciones necesarias, con la correspondiente reducción de reservas de libre disposición.

E) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, que corresponda a la Administración del Estado, que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, en «Gas Madrid, Sociedad Anónima», por importe de 13.767.158.623 pesetas, como consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos materiales y financieros, en las condiciones del informe emitido por la Inspección de Hacienda, conforme al artículo 4 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio; en «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», por importe de 21.151.956.500 pesetas como consecuencia de la actualización de

determinados elementos patrimoniales de su activo, y en «Rep Butano, Sociedad Anónima», por importe de 2.163.512.166 pesetas.

Tercero.-Será de aplicación, en cuanto corresponda, el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, en cuanto a los incrementos disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto con consecuencia del canje de acciones que comporta la operación de fusión y escisión.

Cuarto.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transacciones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexagésima del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Quinto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados 1.º y 2.º, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

275 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», y otras Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima»; «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima»; «Extracciones Salineras Andaluzas, Sociedad Anónima»; «Española de Piscifactoría, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima»; «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima»; «Extracciones Salineras Andaluzas, Sociedad Anónima», y «Española de Piscifactoría, Sociedad Anónima», mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 440.028.000 pesetas, mediante la emisión y